



RESOLUCION DIRECTORAL N° 026 -2018 - ANA-AAA UCAYALI

Calleria, 26 de Enero del 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 81632-2017, sobre Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, en la cual se establece el procedimiento para la obtención de la licencia de uso de agua;

Con Resolución Directoral N° 298-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, se resuelve imponer sanción administrativa de multa ascendente a 0.50 UIT a Royner Rodríguez Vásquez, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, siendo esta, la de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; por lo que en mérito de las formas de pago de esta autoridad, el administrado se acoge al fraccionamiento de deuda, siendo aprobado mediante Resolución Directoral N° 205-2017-ANA-OA de fecha 19.SET.2017.

Que, mediante Carta N° 007-2017-PRV, Royner Rodríguez Vásquez, solicita licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos (lavado de vehículo), adjuntado los formatos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras;

Mediante Informe Técnico N° 02-2017-AAA-IX-U/SDARH/MADT; se precisa que como parte del procedimiento de regularización del derecho de uso de agua, se ha evaluado el Formato Anexo 10, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y el Formato Anexo 15 de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea; asimismo, señala que dada la imposición de multa de 0.50 (UIT) el administrado se ha acogido al fraccionamiento de deuda dando cumplimiento a lo dispuesto mediante acto administrativo, por lo que corresponde el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros usos (lavado de vehículos), a favor Royner Rodríguez Vásquez; finalmente, recomienda que al otorgamiento del citado derecho, el administrado debe acreditar que el vertimiento que realiza, debe estar conectado al alcantarillado administrado por una empresa prestadora de servicio, caso contrario deberá solicitar la autorización de vertimiento de agua residuales domésticas a la Autoridad Nacional del Agua, considerando las disposiciones establecidas en el numeral 135.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe Legal N° 011-2018-ANA-AAA.U-AL/MSAB, se sintetiza que sobre el derecho de uso de agua, la Ley de Recursos Hídricos, establece que para usar el recurso de agua, salvo uso primario, se requiere contar



RESOLUCION DIRECTORAL N° 026 -2017- ANA-AAA.UCAYALI

con un derecho de uso (licencia, permiso y autorización de uso de agua) otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; además determina que la ejecución de obra en fuente natural de agua y el uso de agua sin autorización, constituyen infracciones que dan inicio a procedimientos administrativos sancionadores; por otra parte, indica que aquellos administrados que soliciten licencia de uso de agua, en vía de regularización –cuya antelación pasaron por procedimiento administrativo sancionador-, deben adjuntar junto a su solicitud la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra, conforme a las disposiciones normadas para la materia;



Que, citado informe, concluye que el expediente de visto, ha sido tramitado teniendo en cuenta los alcances de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; por lo que, resulta procedente amparar lo solicitado; asimismo, señala que se deberá tener en consideración la recomendación formulada por el área técnica, respecto a la acreditación de las aguas residuales que se generen por el uso del agua para las actividades antes descritas, siendo responsabilidad del usuario asegurarse que sea recolectada mediante el sistema de alcantarillado administrada por una Empresa Prestadora de Servicio, caso contrario deberá solicitar la autorización de vertimiento de agua residual a la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a la normatividad vigente

Que, en cuanto a la multa impuesta, se tiene el fraccionamiento aprobado por la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que es de precisarse que su incumplimiento tendrá como consecuencia la suspensión del derecho de uso de agua otorgado, esto de conformidad al numeral 281.1 del artículo 281 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, vía regularización, Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de otros usos, a favor de Royner Rodríguez Vásquez, proveniente del acuífero Pucallpa, a través de un pozo tubular, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación						Características Técnicas del Pozo Tubular			Régimen de Explotación			
		Política			Geográfica									
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		Prof. m.	Ø Interno (m)	Ø externo (m)	hora/día	día/semana	Mes/año
Subterránea	Acuífero Pucallpa	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	WGS84	18 S	Este (m)	Norte (m)	18	1,12	1,20	1,24	7	12

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

DESCRIPCION DE VARIABLES	UNID	VOLUMEN OTORGADO												TOTAL m3/año	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Caudal	l/s	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	1,67	
Volumen	m3	233	210	233	225	233	225	233	233	225	233	225	233	233	2 739

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo precedente, deberá instalar un sistema de medición de caudales, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Pucallpa, los volúmenes diarios explotados, su incumplimiento se sujeta a las disposiciones conforme a la normatividad vigente de la materia.

ARTICULO TERCERO.- Precisar que el titular del derecho otorgado en la presente resolución, deberá realizar las gestiones necesarias para que las aguas residuales que se generen por el uso de la actividad, sea recolectada

RESOLUCION DIRECTORAL N° 026 -2017- ANA-AAA.UCAYALI

mediante el sistema de alcantarillado administrado por la Empresa Prestadora de Servicio respectiva, caso contrario deberá solicitar la autorización de vertimiento de agua residual a la Autoridad Nacional del Agua, considerando lo señalado en la normatividad de la materia de recursos hídricos.

ARTICULO CUARTO.- Exhortar a Royner Rodríguez Vásquez, el cumplimiento del pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 298-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, conforme al fraccionamiento aprobado por la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Directoral N° 205-2017-ANA-OA; bajo apercibimiento de suspenderse el derecho otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

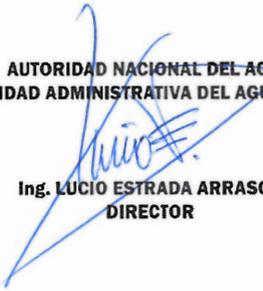
ARTICULO QUINTO.- Inscribase la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Royner Rodríguez Vásquez, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**


**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**